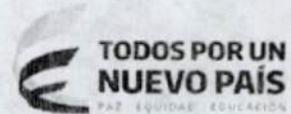




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500512141**



20185500512141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERATIVE S.A.S.
CALLE 17A NO. 12A - 44
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20011 de 02/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20011 Del 02 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes,*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 3 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Hoja No. 4 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67069 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por medio de aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 21 de diciembre de 2016; Que habiendo vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2017-560-026640-2 del 31 de marzo de 2017, donde manifestó lo siguiente:

"(...) "Por medio del presente escrito adjunto las pruebas al descargo resoluciones 68794 de 02112/2016 y 67069 de 30111/2016 con registro 20165501400121-20165501358931, donde reiteramos hace más de 8 años no prestamos el servicio de operadores portuarios por ningún puerto del país. Dado que nuestra última resolución para ofrecer este servicio fue la No. 1165 del 2002 con vencimiento en el año 2004.

De igual manera como es su conocimiento es necesario obtener una póliza para poder actuar como operadores portuarios, las cuales desde el año 2004 no han sido solicitada ni expedidas por ninguna compañía de seguros a nuestro nombre para tal fin. (...)"

Que por medio de la Resolución No. 7400 del 27 de marzo de 2017 se decretó periodo probatorio dentro de la investigación administrativa solicitando de oficio la siguiente prueba:

"Oficiar al Grupo Operativo de Transporte Acuático del ministerio de Transporte, para que certifique a este despacho:

- *Si para el año 2012 la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No. 819001986-2, se encontraba inscrita como operador portuario.*
- *Si para el año 2012 la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No. 819001986-2, contaba con habilitación y permiso de operación para prestar servicio público de transporte, en caso afirmativo indicar bajo que modalidad."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Hoja No. 5 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

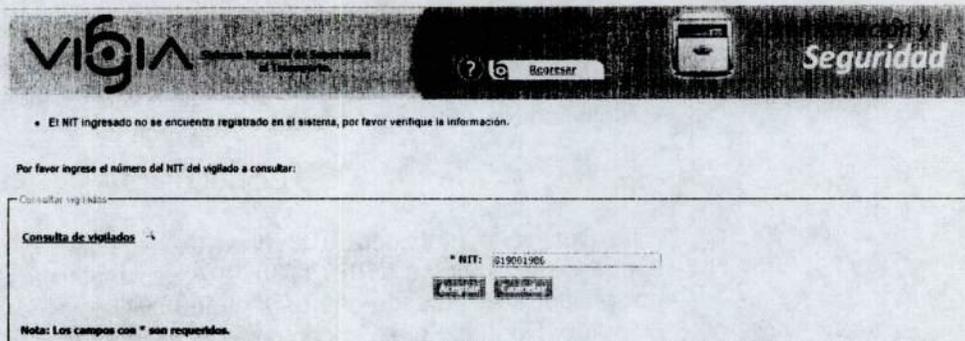
Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67069 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de realizar la consulta en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se evidenció que la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, no se encuentra registrada como vigilada en dicho aplicativo, como se observa en la siguiente imagen:



Que por medio del Oficio No. 20176200218151 del 23 de marzo de 2017, esta Delegada solicitó al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte para que certificara si la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, se encontraba inscrita como operador portuario o estaba habilitada para prestar el servicio público de transporte, para la vigencia 2012.

Que el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte responde la anterior solicitud por medio de oficio radicado bajo el No. 2017-560-038787-2 del 11 de mayo de 2017 manifestando lo siguiente:

Hoja No. 6 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

"En atención a las solicitudes de los documentos en asunto y radicados en este Ministerio bajo los números 20173210189652 de fecha 01/04/2017, 20173210198732 de fecha 05/04/2017 y 20173210232272 de fecha 24/04/2017, le informo que revisada la base de datos de esta dependencia las empresas que relaciono a continuación a la fecha no tienen Habilitación y Permiso de Operación vigente poro prestar el Servicio de Transporte Publico Fluvial de Carga y/o Pasajeros en sus diferentes modalidades, ni tenemos registros de las mismas para ejercer la actividad de Operador Portuario para el año 2011, 2012 y 2013.

(...)

OPERATIVE S.A.S. NIT: 819.001.986-2" (...)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, esto es el oficio del Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que la empresa investigada NO contaba con registro como operador portuario vigente ni tampoco habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el periodo de la vigencia investigada.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como prestador del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y no estaba registrado como Operador Portuario.

De todo lo anterior se concluye que la empresa investigada, al no estar registrado en el año 2012 como Operador Portuario y no estar habilitado para la prestación del servicio público de transporte no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, por encontrarse probado que para el año 2012 no se encontraba registrado como Operador Portuario ni se encontraba habilitado para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67069 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Hoja No. 7 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67069 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2.

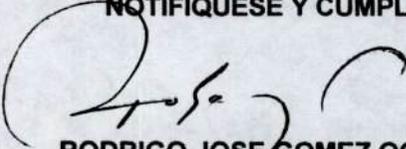
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. 819001986 - 2, en su domicilio principal en la dirección: Calle 17A No. 12A - 44 en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 2 0 0 1 1 de 0 2 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

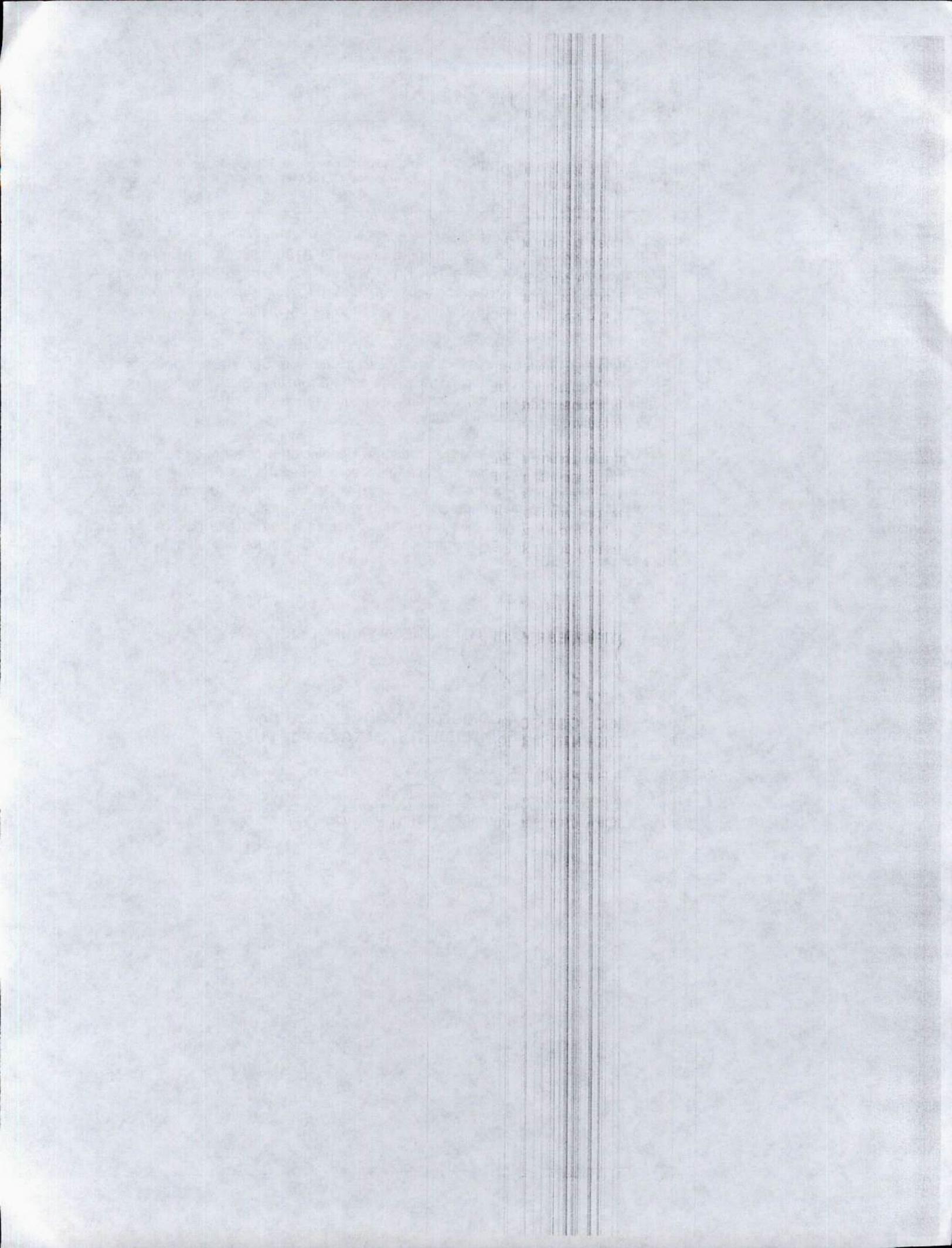

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista.

Revisó: Fredy Aguilera - Abogado Contratista.

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\VIGIA\OPERATIVE S.A.S. 2012.docx.





**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
OPERATIVE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/04/25 - 14:57:28 **** Recibo No. S000260071 **** Num. Operación. 90-RUE-20180425-0107

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN TkMQJ7HApX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERATIVE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 819001986-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53404
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 14 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 20 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 605,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17A NO. 12A - 44
BARRIO : EL CUNDI
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3005441238
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4211491
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : operative.sas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17A NO. 12A - 44
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3005441238
TELÉFONO 2 : 4211491
CORREO ELECTRÓNICO : operative.sas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

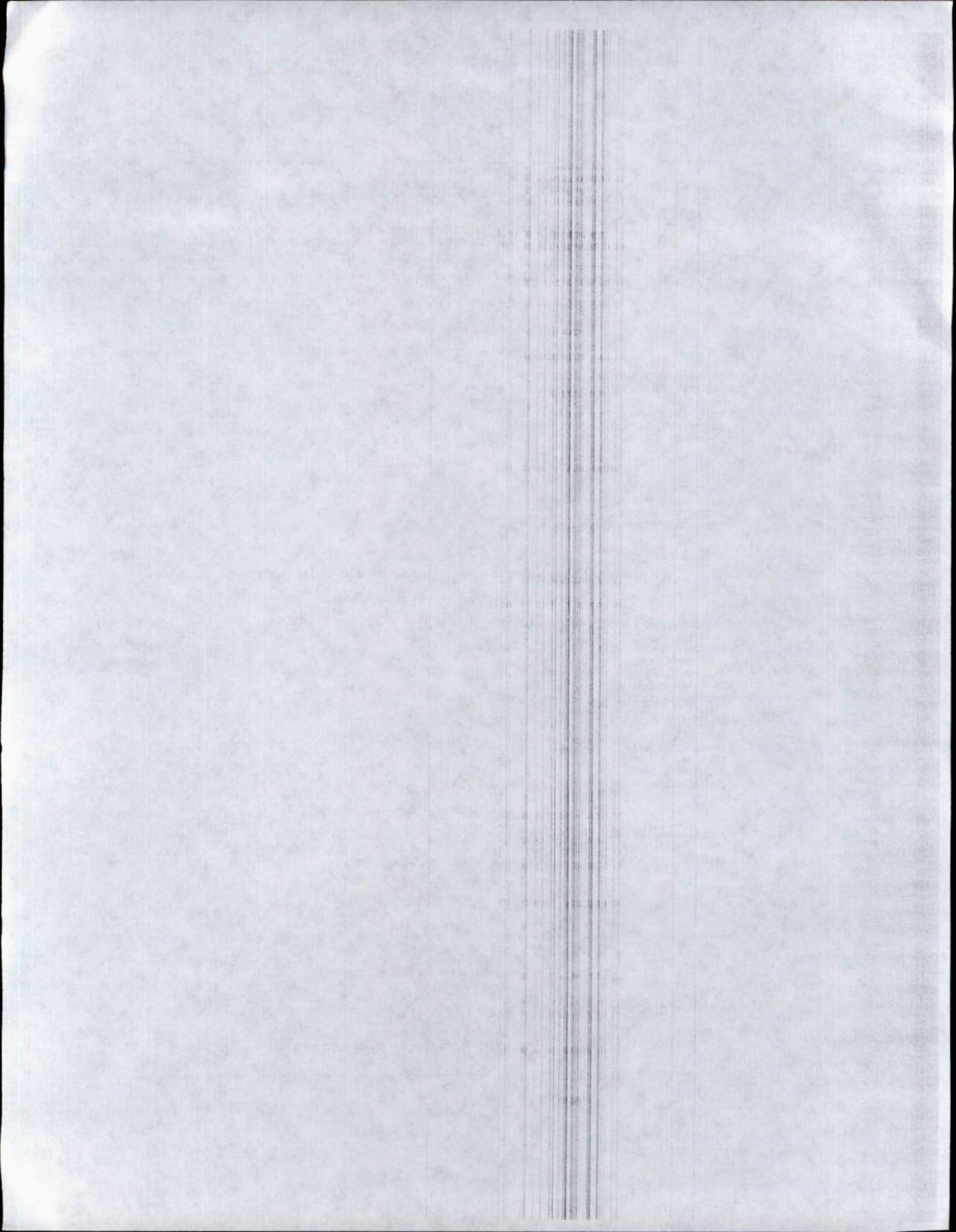
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1135 DEL 20 DE MARZO DE 1998 DE LA Notaria 2a. de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERATIVE LTDA.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

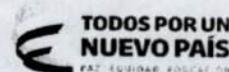
ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000953 DE Notaria 2a. de Santa Marta DEL 7 DE ABRIL DE 1999 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00011625 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500461691



20185500461691

Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERATIVE S.A.S.
CALLE 17A NO. 12A - 44
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20011 de 02/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

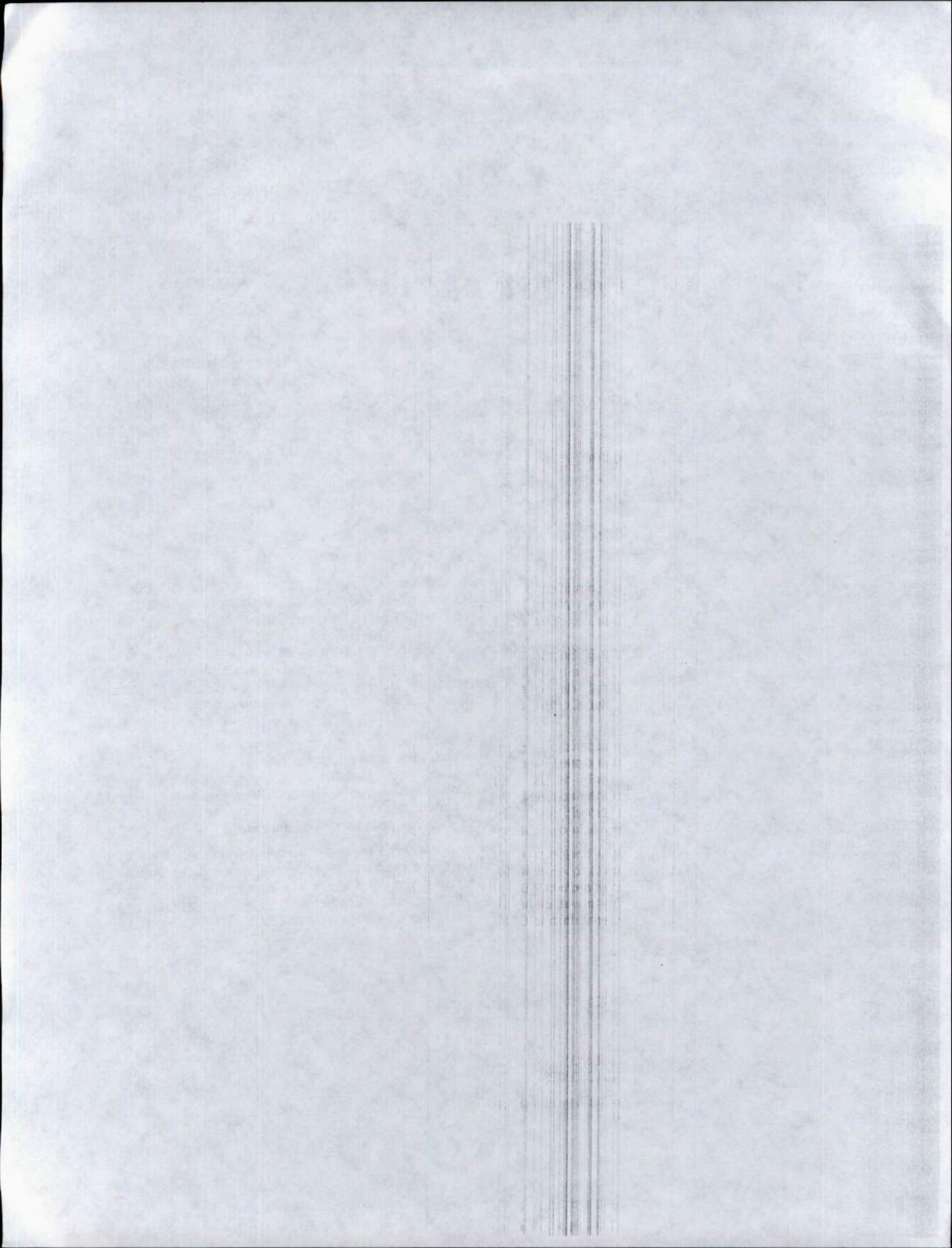
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 20004.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN951436783CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OPERATIVE S.A.S.

Dirección: CALLE 17A NO. 12A

Ciudad: SANTA MARTA_MAGD

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 47000428

Fecha Pre-Admisión:
17/05/2018 11:30:07

Min. Transporte Lic. de carga 00

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 5 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 6 Fallecido	<input type="checkbox"/> 7 Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> 5 No Reside	<input type="checkbox"/> 8 Fuerza Mayor	
Fecha:	17/05/18	Fecha:	17/05/18
Nombre del distribuidor:	Alejandro Pineda	Nombre del distribuidor:	Alejandro Pineda
C.C.:	8747782	C.C.:	8747782
Centro de distribución:	874 UFA	Centro de distribución:	874 UFA
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

